

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, esta no fue objetada.

Que la apoderada de dicha parte, además, solicito que « *se ordene la entrega del producto del remate por el valor de la presente liquidación, más las costas procesales...*»

Se hace constar igualmente, que los rematantes del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-191746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allegaron solicitud con el fin de que se les reconozca el pago de unos dineros por concepto de administración y servicios públicos de dicho inmueble,

Asimismo, se deja en el sentido de que, por auto de fecha 11 de enero de los corrientes, se ordenó el pago a favor de los rematantes, NÉSTOR RUEDA PIMIENTO, identificado con la CC N° 79.261.611 y JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA titular de la CC N° 75.036.872, de las siguientes sumas de dinero de la suma de \$1.636.540.00 m/cte; sin embargo, por recomendación de la oficina judicial, es necesario que se determine a cual de los rematantes se le debe pagar dichos dineros.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 02 de febrero de 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación presentada- se modifica- resuelve solicitud y requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo con acción real
Demandante	: Jorge Iván Salazar Nicholls CC N° 7554596
Demandado	: Maria Paula Hoyos Gallego CC N° 1098312258
Radicado	: 630014003007-2020-00069-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, luego de examinar la liquidación del crédito allegada por

la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma, no se hizo con base en la última liquidación aprobada por el despacho.

En efecto, en la liquidación que se aprobó por auto de fecha 06 de noviembre de 2022, se liquidaron intereses de mora hasta el día 25 de octubre de la misma fecha; por lo que, correspondía realizar la liquidación a partir del 26 de octubre siguiente.

En ese sentido, habrá de improbarse la liquidación en comento, para en su lugar, modificarla al tenor del artículo 446-3 del C.G. del Proceso, en los siguientes términos:

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.  
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	5	\$ 35.000.000,00	\$ 154.748,31	\$154.748,31
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	21	\$ 35.000.000,00	\$ 676.651,05	\$831.399,37

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>630014003007-2020-00069-00</b>
Subtotal Capital	\$ 35.000.000
Subtotal Intereses	\$ 831.399
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 35.831.399</b>

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.  
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.  
Intereses de mora hasta el 21/11/2022 :\$831.399.00 m/cte.

Total crédito :\$ 63.949.958,25 m/cte.

De otro lado, y frente a la solicitud elevada por la apoderada del ejecutante, con el fin de que se le haga entrega de dineros producto del remate del inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-191746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad a su favor, se advierte que por el momento no habrá lugar a disponer su entrega, hasta tanto se dé estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 7° del artículo 455 del C.G. del proceso.

Ahora bien, los rematantes, han solicitado la devolución de unos dineros por concepto de administración y servicios públicos del inmueble rematado, así:

ADMINISTRACION \$4.565.000.00 m/cte.  
EPA \$741.263.00 m/cte.  
GAS \$130.192.00 m/cte.  
ENERGÍA \$327.211.00 m/cte.

No obstante, al revisar los soportes anexados, encuentra la judicatura, que no podrá reconocer los pagos por concepto de servicios públicos, toda vez que la dirección que reposa en tales recibos, no coincide con la que reposa en el certificado de tradición del mismo; es decir, que solo se les reconocerá, el valor de lo sufragado por administración.

Previo a ordenar el pago de dicho valor, se requerirá a los señores NÉSTOR RUEDA PIMIENTO, identificado con la CC N° 79.261.611 y JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA titular de la CC N° 75.036.872, para que se sirvan informar en el término de cinco (5) días, a cuál de los dos se le debe pagar la suma de \$4.565.000.00 m/cte, o si dicha suma, debe dividirse por igual para dicho pago.

En igual sentido, deberán informar lo pertinente, respecto de la orden de pago de la suma de \$1.636.540.00 m/cte, que se dispuso pagarles por auto de fecha 11 de enero de 2023, por concepto de pago de impuesto predial y de retención en la fuente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual, queda en los siguientes términos:

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.  
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	5	\$ 35.000.000,00	\$ 154.748,31	\$154.748,31
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	21	\$ 35.000.000,00	\$ 676.651,05	\$831.399,37

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2020-00069-00
Subtotal Capital	\$ 35.000.000
Subtotal Intereses	\$ 831.399
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$ 35.831.399</b>

Capital :\$35.000.000.00 m/cte.  
Intereses acumulados :\$ 28.118.559.25 m/cte.  
Intereses de mora hasta el 21/11/2022 :\$831.399.00 m/cte.

Total crédito :\$ 63.949.958,25 m/cte.

**TERCERO:** Negar por el momento, la entrega de dineros producto del remate, a favor de la parte ejecutante, por lo explicado.

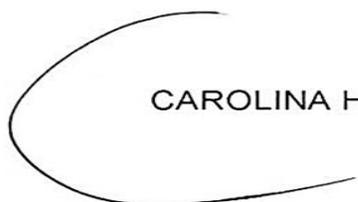
**CUARTO:** ORDENAR el pago a favor de los rematantes, NÉSTOR RUEDA PIMIENTO, identificado con la CC N° 79.261.611 y JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA titular de la CC N° 75.036.872, del la suma de \$4.565.000.00 m/cte, pago realizado por concepto de administración del inmueble rematado.

**QUINTO:** REQUERIR a los señores NÉSTOR RUEDA PIMIENTO, identificado con la CC N° 79.261.611 y JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA titular de la CC N° 75.036.872, para que se sirvan informar en

el término de cinco (5) días, a cuál de los dos se le debe pagar la suma de \$4.565.000.00 m/cte, o si dicha suma, debe dividirse por igual para dicho pago. En igual sentido, deberán informar lo pertinente, respecto de la orden de pago de la suma de \$1.636.540.00 m/cte, que se dispuso pagarles por auto de fecha 11 de enero de 2023, por concepto de pago de impuesto predial y de retención en la fuente.

**SEXTO:** NEGAR los demás pagos solicitados por los rematantes, de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

017 DE FEBRERO 03 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd91627daeea24ac848ac68c2a04daf852de9f368314018e998ea957420055b**

Documento generado en 01/02/2023 04:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**